

**ACTUALIZACION DE LA
OBTENCIÓN DEL NIVEL DE ARANCEL EQUIVALENTE AL RÉGIMEN VIGENTE
DEL PLÁTANO (BANANO) EN LA UNIÓN EUROPEA (25), SEGÚN EL
PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL APÉNDICE DEL ANEXO 5 DEL ACUERDO DE
AGRICULTURA DE LA OMC**

Por

***José Luis Pérez Sánchez, Técnico Comercial y Economista del Estado Representante Perma-
nente Adjunto para Asuntos Comerciales ante la OMC y otros OO.II. en Ginebra, años 1993 a
1998***

Madrid, 13 de Agosto de 2005

Indice

PREÁMBULO:.....	1
I. NIVEL DE ARANCEL EQUIVALENTE AL RÉGIMEN VIGENTE DEL PLÁTANO (BANANO) EN LA UE(15).....	2
1. INTRODUCCIÓN	2
2. LA METODOLOGÍA DEL SISTEMA DEL DIFERENCIAL DE PRECIOS	3
a) En cuanto al periodo de tiempo:	4
b) En cuanto al producto a analizar:.....	5
c) Los precios exteriores	7
d) El precio interior	8
3. LA APLICACIÓN DEL SISTEMA EN EL CASO DE LA UE (15).....	8
a) <i>Precios exteriores: Obtención de los Precios CIF y sus medias para el banano del área dólar en la UE(15) y en cada uno de sus Miembros, en los años 2002 al 2004: CUADRO 1.</i>	8
b) <i>Precio interior: Obtención de medias del periodo de tres años de precios CIF y de los precios mayoristas en la UE(15) del banano del área dólar: CUADRO 2.</i>	9
c) <i>Obtención del nivel de protección actual: El diferencial de precios y su significado</i>	9
4. COMENTARIOS FINALES	11
II. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DEL PLÁTANO (BANANO) EN LOS 10 NUEVOS MIEMBROS DE LA UE -UE(10)- Y EL EFECTO DE LA ADHESION.....	13
1. INTRODUCCIÓN	13
2. ANÁLISIS DE LAS CARÁCTERISTICAS EN LA UE(10).....	14
2.1 Obtención de valores CIF promedio: Cuadro n° 5	14
2.2. Obtención de los valores medios a nivel de precio interior en la UE(10)	14
3. EL EFECTO DE LA ADHESIÓN DE LA UE(10) A LA UE(15): RESULTADO PARA LA UE(25) Y COMPENSACIONES A TERCEROS PAÍSES: CUADRO N° 6 RESULTADOS:.....	16
4. COMPENSACIONES A TERCEROS PAÍSES: CÁLCULO Y DETERMINACIÓN.....	17
III. ANEXOS	18
CUADRO 1. IMPORTACIONES A LA UE(15) DE BANANO PROCEDENTE DEL ÁREA DÓLAR.....	18
CUADRO 2. PRECIOS MAYORISTAS EN LA UE(15) DEL BANANO DEL ÁREA DÓLAR.....	19
CUADRO 3. PORCENTAJE DE BENEFICIOS SOBRE INGRESOS NETOS EN LAS PRINCIPALES EMPRESAS IMPORTADORAS DE PLÁTANO A LA UE (Millones de dólares).....	20
CUADRO 3 bis. PORCENTAJE DE BENEFICIOS SOBRE INGRESOS NETOS EN LAS PRINCIPALES EMPRESAS IMPORTADORAS DE PLÁTANO A LA UE (Millones de dólares)	20
CUADRO 4.1: IMPORTACIONES A LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS DE BANANO PROCEDENTE DEL ÁREA DÓLAR POR DESTINO.....	21

CUADRO 4.2: ARANCEL CONSOLIDADO PARA LOS 10 NUEVOS ESTADOS MIEMBROS.....	22
CUADRO 5. IMPORTACIONES A LA UE(+10) DE PLÁTANO PROCEDENTE DEL ÁREA DÓLAR POR ORIGEN.	23
CUADRO 6: RESULTADOS	24
CUADRO 7. ESTRUCTURA DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL BANANO (División de productos básicos UNCTAD).....	25

PREÁMBULO:

1. *La actualización que efectuamos ahora del presente informe, que se realizó el 8 de Septiembre del 2004, esta motivada por la emisión del Laudo Arbitral de la OMC de fecha 1 de Agosto del 2005, en el que con relación al periodo de referencia, se determina que: "Debe ser el periodo trianual más representativo más reciente con respecto al cual se disponga de datos"...(par.82)... "siendo importante reflejar en el cálculo de la diferencia de precios el régimen para los bananos de la CE vigente (par.83).*
2. *En consecuencia se procede a ajustar y modificar el estudio que se elaboró sobre el trienio 01-03, al periodo de referencia también trienal 02-04. Como es natural las cifras sufren algunas modificaciones, aunque la filosofía y estructura del informe permanecen idénticas al original.*
3. *El informe original esta disponible en español e ingles en la página web: <http://www.gobiernodecanarias.org/agricultura/arancel>. Las modificaciones por actualización del mismo se han marcado en negrita y cursiva.*

I. NIVEL DE ARANCEL EQUIVALENTE AL RÉGIMEN VIGENTE DEL PLÁTANO (BANANO) EN LA UE(15)

1. INTRODUCCIÓN

Ante la proximidad del 1 de Enero del 2006, fecha en la que, a más tardar, deberá transformarse el vigente régimen del banano en la UE, en otro nuevo denominado “Tariff only” han ido apareciendo varios documentos que pretenden fijar el nuevo nivel arancelario único. En particular, dos de ellos manifiestan que efectúan sus cálculos aplicando el sistema de diferencial de precios que establecimos con motivo de la Arancelización de los productos agrícolas al negociarse la inclusión de la Agricultura con el Acuerdo que lleva su nombre dentro del paquete general de negociación conocido como Ronda Uruguay. Esta Ronda terminó felizmente con el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, cuya firma presencié en Marrakech en abril de 1994, después de un periodo de arduas negociaciones en las que la Agricultura resultó de interés predominante, tanto en el aspecto intracomunitario, como con relación a Terceros países. Dicho sistema de cálculo del arancel equivalente en función del diferencial de precios esta recogido en el Apéndice del Anexo 5 del Acuerdo de Agricultura (AA) y se incluyó en los Textos OMC por el óptimo rendimiento que produjo en su momento, dada la sencillez y facilidad de cálculo que deriva del mismo y la transparencia con que se obtienen sus resultados. Este sistema ha proporcionado siempre una buena base de negociación y por ello se estableció como obligatorio para sucesivos procesos de arancelización aunque dotándole de la flexibilidad que conlleva su caracterización como líneas directrices.

Desgraciadamente, los textos de los documentos a los que nos referimos aparecen desde el principio con un cierto sesgo en defensa del acceso al mercado de la UE por parte del banano procedente del área dólar. Y luego, en el desarrollo de sus argumentaciones, aplican de forma equívoca e incorrecta el sistema en cuestión. Particularmente, ambos coinciden en la realización de la comparación de precios entre los del banano del área dólar y los del de origen ACP, en un caso y en otro con los del banano ACP conjuntamente con la producción comunitaria. Estas comparaciones básicas resultan fundamentalmente incorrectas e invalidan los análisis efectuados, puesto que no se trata de obtener un equivalente arancela-

rio que iguale en el mercado de la UE los precios del banano de todos los orígenes en posición puerto de la UE. Por el contrario, se trata de obtener el equivalente arancelario al régimen de importación actual considerado en su conjunto y en función de sus características.

Por ello parece necesario explicar en forma clara y sencilla, cómo debe aplicarse el procedimiento, haciéndolo luego en forma transparente y obteniendo los resultados que arroja el mismo, con independencia de a quien beneficien o perjudiquen estos.

En consecuencia vamos a centrar el presente trabajo en la correcta obtención del nivel arancelario equivalente al régimen del banano actualmente vigente en la UE por el procedimiento del diferencial de precios que se diseñó y que aplicamos con tanto éxito en la ya citada Ronda Uruguay.

2. LA METODOLOGÍA DEL SISTEMA DEL DIFERENCIAL DE PRECIOS

El fundamento teórico del procedimiento es muy simple. Si tenemos el precio de un producto específico en frontera, antes de pasar Aduanas de un determinado país y luego obtenemos el precio representativo, exactamente del mismo producto, en la fase inmediata de comercialización de éste que sería la fase de mayorista - cubriéndose por tanto la fase conocida como de importación- la diferencia resultante de ambos precios nos dará el margen bruto de la operación de importación que incluirá evidentemente, los gastos de puesta en almacén y el beneficio del importador, así como los de desaduanamiento, que representan básicamente el pago del Arancel de Aduanas y otros posibles gastos en frontera que configuran el nivel de protección existente en el mercado del país importador y para el producto en cuestión.

A efectos de simplificación podrían fijarse distintos niveles de gastos y beneficios del importador, según el tipo de producto de que se trate y también según cómo se encuentre dicha función encajada en el sistema de comercialización de cada producto, ya que a veces la fase de importación no se encuentra aislada sino unida a otras del proceso de comercialización como la distribución - mayorista, que a su vez puede incluir o no otras fases incluso del proceso productivo, como, en este caso específico del banano, la operación de madura-

ción. En el presente trabajo se tomará en cuenta la fase de importación unida a la maduración, lo que facilitará, como veremos, el establecimiento de determinados valores, como el beneficio de las empresas o el coste de la maduración. **La estructura del mercado del banano se describe perfectamente en el correspondiente trabajo –del año 2003– de la División de productos básicos de la UNCTAD, permitiéndonos reproducir en el cuadro final el esquema de comercialización elaborado.**

En consecuencia y como resultante final del análisis de esta diferencia de precios surge el nivel de protección en frontera en la situación del mercado derivada del régimen actual que lógicamente deberá ser equivalente al nivel de protección que se fije en el futuro régimen “Tariff only”.

Naturalmente no basta considerar una operación, por representativa que pudiera parecer, ni un país de origen, ni un periodo de tiempo relativamente corto (por ejemplo un año).

Finalmente debe señalarse que aún cuando el título del Apéndice al Anexo 5 del AA define el proceso como “Directrices para el cálculo...” el propio Anexo 5 en su párrafo 10 establece la obligatoriedad de utilizar dichas directrices en el proceso de arancelización de productos como es el caso del plátano - banano, que nos ocupa. **Recuérdese además que el Arbitro (par.60) ha determinado la procedencia de que se utilice el enfoque de la diferencia de precios en el proceso actual de arancelización del banano**

a) En cuanto al periodo de tiempo:

En el texto del Apéndice del Anexo 5 del Acuerdo de Agricultura que contiene las *DIRECTRICES* para el cálculo de los equivalentes arancelarios, decíamos en el párrafo1 - que “se utilizarán los datos correspondientes a los años 1986 a 1988”. Es decir, que se adoptó entonces, para este proceso, una vez más según la reiterada práctica y la letra del GATT un periodo que comprendía los tres años previos al momento de la negociación con lo que resultaba un periodo suficientemente significativo y relativamente simple para los cálculos a realizar. Parece, por tanto, lógico que como línea directriz debamos escoger para el análisis a realizar ahora un periodo de tres años previo al

momento actual. Es decir que, siguiendo el planteamiento legal y la práctica GATT-OMC, habría que analizar la evolución del diferencial de precios en los años 2001, 2002 y 2003.

Sin embargo y debido a las características del periodo de referencia que nos marca el Laudo arbitral y que hemos recogido en el preámbulo, se toma como nuevo periodo de referencia el trienio 02-04 y se ajustan, a continuación a los datos del mismo los resultados del presente estudio.

b) En cuanto al producto a analizar:

El régimen actual cubre el plátano (banano) de producción interna en la UE, frente al acceso al mercado de la Unión del producto foráneo. Este, clasificado arancelariamente a nivel de 8 dígitos en la P.D. 08030019, puede tener dos orígenes principales: los países ACP y los países del área del Dólar.[Sin excluir para el futuro las posibilidades de otros orígenes como los que abre la iniciativa EBA-Everything But Arms- para algún PMA (País Menos Adelantado) que no sea también ACP].

En el régimen actualmente vigente los bananos de origen ACP están teniendo un acceso al mercado de la UE a través de un contingente arancelario - el llamado contingente C de 750.000 TMS.-, originalmente con un arancel de 300 €, al que se aplicó una preferencia arancelaria de los mismos 300 €, con lo que resultaba, como es en la actualidad, un acceso a mercado para el banano de origen ACP con nivel arancelario cero. Ciertamente y con este nivel de preferencia el contingente arancelario “C”, de hecho – y que nosotros sepamos – incluso antes de su reserva para ellos en diciembre del 2001 solamente fue utilizado por los operadores ACP. Además y reiteradamente la Comisión y el Consejo de la UE han manifestado su compromiso de mantener las preferencias a los países ACP en cuantas ocasiones y disposiciones legales han debido pronunciarse sobre la materia. De forma que hay necesariamente que asumir que en el nuevo régimen el banano de origen ACP entrará también en cantidades equivalentes a las actuales y con una preferencia arancelaria que signifique el mismo nivel arancelario de protección que en el presente régimen o sea que el arancel para el banano de origen ACP resultará en el nuevo régimen, como ahora, con nivel

final cero.

Ante las circunstancias anteriores la primera cuestión que nos formulamos es: ¿Cómo instrumentará la Comisión en un régimen de “Tariff only” su compromiso de preferencia arancelaria con los países ACP? La respuesta es aparentemente sencilla para el futuro, pues a partir de la entrada en vigor de los AEP (Acuerdos Económicos de Partenariado), que sustituirán a principios del 2008 el vigente Acuerdo de Cotonou, y adoptarán la forma de ZLC (Zona de Libre Cambio), no habrá problema para instrumentar las preferencias como contingentes libres de derechos dentro de los Acuerdos de ZLC. Pero desde principios del 2006, hasta entonces y por mucha fe que se tenga en la capacidad imaginativa y creadora de la Comisión, no se ve otra alternativa lógica para la obligada concesión de las preferencias en cuestión a los países ACP que el mantenimiento de la preferencia arancelaria actual para la misma o similar cantidad que los países ACP están exportando ahora a la UE. O sea que, dicho de otra forma, si se va a otorgar en el nuevo régimen una preferencia necesaria a los países ACP, al menos durante los años 2006 y 2007, la única forma lógica que vemos para ello sería mediante el mantenimiento del actual contingente C con todas sus características, o bien, dentro del nuevo sistema de “sólo arancel” que requiere la concesión de una preferencia arancelaria para los países ACP, mediante la instrumentación de un sistema similar, que requeriría en todo caso una limitación de cantidad.

En consecuencia, y a los efectos que nos ocupan, el producto de importación a analizar frente a la producción interna comunitaria, es el banano del área dólar, siendo necesario averiguar cual es el actual nivel de protección ante las correspondientes importaciones. Procedentes de todos los países del área dólar (y no sólo del que tenga mejor precio), durante un periodo significativo de tiempo.

Durante la Audiencia del Arbitraje, la Comisión declaró su intención de limitar el acceso a mercado del banano ACP, en el nuevo régimen, mediante un contingente arancelario, de forma que el resultado final fuera neutral, en términos de cuota de mercado, respecto al banano de otros orígenes.

Pero el Arbitro consideró estas manifestaciones tardías e insuficientes, por lo que resulta imperativo que ahora se explique por la Comisión con el mayor detalle posible los términos en que quedará el banano ACP en el nuevo régimen (Incluso cuantía del contingente y formulas de administración del mismo), para que el Arbitro, una vez convencido de que la situación de los ACP se mantiene en el nuevo régimen como en la actualidad, pueda determinar que un arancel equivalente resultante de una correcta aplicación del sistema de diferencial de precios al llamado banano de origen dólar, no perjudica a estas exportaciones por beneficiar al banano de origen ACP.

c) Los precios exteriores

Los definimos en el párrafo 2 del Apéndice del Anexo 5 del AA, diciendo que “Los precios exteriores serán, en general, los valores unitarios c.i.f. medios efectivos en el país importador”. Se trata por tanto de valores CIF medios y son relativamente sencillos de obtener a partir de los precios medios en frontera de las importaciones del plátano dólar en la Unión Europea. Ello es así puesto que, como es sabido, el valor declarado para las cantidades contabilizadas en frontera, tiene que ser precisamente el valor CIF del producto.

Para obtener el valor CIF en la UE basta con dividir los valores declarados en Aduanas por las correspondientes cantidades importadas. La posterior obtención de las medias es una simple operación técnica.

Pudiendo obtener así estos precios y resultando que los mismos son apropiados - según se determina en el citado párrafo 2 del Apéndice no es conveniente ni correcto el recurso a artificios, cuando menos poco exactos, como la obtención de precios en un país vecino a la que podría recurrirse, ciertamente, si no hubiese datos originales y accesibles en el caso de la UE, y también se diese un cierto paralelismo en cuanto a magnitud del mercado y una cierta similitud, debidamente demostrada en la política de las empresas exportadoras a estos mercados, máxime cuando las mismas tienen un determinado grado de control del mercado internacional. Cuando además los datos estadísticos correspondientes a las importaciones en la UE están ya establecidos en la moneda propia euros- la evidencia de la necesidad de utilizar los datos

propios de la UE resulta aún más clara.

El Árbitro ha aceptado los precios exteriores procedentes de las estadísticas de la CE (par.84)

d) El precio interior

Se define en el párrafo 4 del citado Apéndice del Anexo 5 del AA, que dice: “*El precio interior será en general un precio al por mayor representativo vigente en el mercado interno o cuando no se disponga de datos adecuados, una estimación de ese precio.*”

Cuando se dispone de precios mayoristas, como en este caso se dispone en los países de la UE (15) para cada tipo de banano, incluido específicamente el banano del área dólar, no es preciso recurrir a estimaciones y la labor de obtención de un nivel de protección equivalente se facilita enormemente como veremos a continuación.

Si no se dispusiera de precios interiores lo mas fiables posibles – como nos ocurre para la UE(10) durante el periodo de referencia– puede recurrirse a la estimación de los mismos, mediante algún procedimiento que entrañe la debida fiabilidad.

3. LA APLICACIÓN DEL SISTEMA EN EL CASO DE LA UE (15)

Se acompañan al presente trabajo los cuadros que iremos analizando después, que quizás y por su detalle puedan considerarse excesivos, sobre todo para quien no conozca los detallados procesos de negociación en la OMC. Pero en este tipo de expedientes y para que los mismos puedan ser considerados válidos, una de las virtudes más necesarias es la de la transparencia. Por ello se ha explicado detalladamente el planteamiento técnico utilizado para la obtención de los resultados.

a) Precios exteriores: Obtención de los Precios CIF y sus medias para el banano del área dólar en la UE(15) y en cada uno de sus Miembros, en los años 2002 al

2004: CUADRO 1.

En este cuadro se refleja la obtención de los precios CIF según el país de origen del área dólar y el correspondiente al total de la UE(15) que resultará ser una media ponderada para el trienio cuyo valor es de **638€/Tm.**

b) Precio interior: Obtención de medias del periodo de tres años de precios CIF y de los precios mayoristas en la UE(15) del banano del área dólar: CUADRO 2.

Este cuadro presenta la obtención de la media ponderada de los precios a nivel mayorista que resulta ser, según se explica en el cuadro de **958€/Tm.**

Estos precios a nivel mayorista del banano en amarillo, comunicados por los 15 Miembros de la UE a la Comisión constituyen una base autentica para la determinación del precio interior mas adecuado.

c) Obtención del nivel de protección actual: El diferencial de precios y su significado

La diferencia entre el precio interior y exterior obtenido que es de $958 - 638 = 320$ resulta ser el margen bruto del importador - madurador, que a su vez estará compuesto de: 1) Sus beneficios y gastos empresariales y 2) El conjunto de pagos efectuados al pasar la frontera, entre los que están los pagos de los impuestos de Aduanas y otros impuestos y cargas, si los hubiera, que teóricamente y en su conjunto configuran el nivel de protección en frontera.

En consecuencia, si podemos determinar los beneficios y gastos del importador (incluyendo en los mismos el coste de la operación de maduración aunque esta no se efectúe por el importador en el 100% de los casos) habremos clarificado el punto 1). A continuación y nuevamente por diferencia se obtendrá el resultado final.

1) Los beneficios y gastos empresariales:

-Beneficios: Al tratarse no sólo de la fase teórica y simple de importación, sino de la re-

al y práctica de la importación – maduración, el beneficio resulta público pues puede obtenerse de las cuentas de las principales empresas comerciales del banano que realizan dichas funciones respecto al banano del área dólar. Así hemos elaborado los Cuadros nº 3 y 3 bis que presentan para el periodo de referencia del promedio del porcentaje obtenido de los beneficios sobre los ingresos brutos en las principales empresas comercializadoras e importadoras del plátano (banano) en la UE. El promedio final obtenido para el **trienio 2002-2004 es del 2,4%**. En el Cuadro nº 3 bis en el que se suprimen las pérdidas de CHIQUITA, **llegaríamos a un 3,6% que redondeamos a un 4%**.

Si aplicamos este último porcentaje al precio medio por Tm interior obtenido **de 958, tendríamos un beneficio medio por Tm de unos 38,32 €**.

Aunque casi todas estas empresas trabajan otros productos además del plátano, la delicadeza y atención que este requiere, cuando se incluye en la práctica el proceso de maduración, nos permite asumir los beneficios globales como si sólo hubieran trabajado el plátano.

-Gastos empresariales: Son básicamente los de maduración, que incluyen transporte e incidencia de gastos generales por Tm. Se ha realizado una nueva investigación habiéndome proporcionado fuentes empresariales de toda solvencia, la siguiente información:

-La Maduración

Los gastos generales y totales para la operación de maduración del banano dólar en Bélgica **fueron en el 04 de 48,50 €/Tm**. Para el periodo 2002-2004 podría estimarse una media de **47,05€/Tm**. (En España y para el plátano (banano) de producción canaria, **el coste en el 04 fue de 40€/Tm., mientras que la media del trienio de referencia podría también estimarse en unos 38,80€/Tm**).

[Al comprobar los gastos debe tenerse en cuenta que una cámara de Pts. 9,01x 3,64 x5,72 = 186 m³ almacena 24 payes con un total de 1.152 cajas(unas 23 Tm.) y puede tener al año unas 50 rotaciones de 7 días cada una. Puede calcularse además el costo que corresponde a un consumo de etileno de 10 a 50 ppm. por rotación .También debe estimarse un consumo promedio de unos 22.000kw.h. también por cámara/año. El precio de la electricidad estuvo alrededor de 0,08€/Kwh.. El del etileno, spot CIF puerto europeo fue de unos

800€/t para el periodo de referencia habiendo subido al doble en el 2004].

Como resultado estimamos que los gastos empresariales promedio fueron en el periodo de referencia, por Tm, : **47,05 Euros**

El apartado (1) Beneficio - 38,32 - + Gastos - 47,05 - será por tanto = 85,37€/Tm.

Los 85,37€ obtenidos como margen bruto suponen respecto al precio mayorista de 958€ un 8,91%.

2) El conjunto de gastos en frontera: El nivel de arancel equivalente

Restando finalmente los 85,37€ correspondientes al margen bruto obtenido del diferencial de precios interior y exterior que era 320, resulta una diferencia de 234,63 € y con ello se llega al resultado final del proceso consistente en la obtención del nivel de protección actual equivalente al nivel arancelario único que debe establecerse para sustituir el régimen actual del plátano (banano) en la UE(15), ya que además, en la misma no existe el concepto de otros impuestos y cargas en frontera.

4. COMENTARIOS FINALES

1. Hemos realizado el presente análisis de la aplicación del Sistema del diferencial de precios, utilizado en el proceso de arancelización durante la negociación de la Ronda Uruguay, a la transformación en la UE del régimen de importación actual del banano en un futuro régimen llamado de “Tariff only” que deberá entrar en vigor a más tardar el 1 de Enero del 06.

Ello nos ha permitido obtener el llamado nivel de protección equivalente que debe ser el nuevo arancel en el Régimen de “Tariff only”.

También esperamos haber explicado claramente como se debe efectuar dicho análisis cuyas directrices se encuentran en el Apéndice del anexo 5 del Acuerdo

de Agricultura de la OMC.

2. Téngase además en cuenta que el régimen actualmente vigente es el de la UE (15) al que se adhieren los 10 nuevos miembros y es a éste régimen al que hay que determinarle el nivel de protección o arancel equivalente.

II. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DEL PLÁTANO (BANANO) EN LOS 10 NUEVOS MIEMBROS DE LA UE -UE(10)- Y EL EFECTO DE LA ADHESION

1. INTRODUCCIÓN

En el análisis previo se ha obtenido el Arancel equivalente al régimen vigente de importación del banano para la UE(15), aplicando el procedimiento, obligatorio en casos de arancelización como el presente que esta previsto en el Apéndice del Anexo 5 del Acuerdo de Agricultura de la OMC. Ciertamente el proceso de establecer un régimen de “sólo arancel”, que entrará en vigor a más tardar el 1 de Enero del 2006, afecta en su origen y directamente a la propia UE(15). En la misma es dónde rige el sistema actual de contingentes arancelarios y régimen de licencias que se va a transformar. Pero en el futuro, los 10 nuevos países que se han incorporado a la UE, y que denominaremos en su conjunto como UE (10), tienen que adaptarse al llamado acervo (acquis) comunitario del que forma parte la TEC (Tarifa Exterior Común) y todo un complejo sistema de normas de comercio internacional y producción en el que se encuentra integrado el régimen del banano. Ello entrañará múltiples necesidades de ajuste de todo tipo en los 10 países adheridos. En consecuencia estos no pueden quedar al margen de un tema como el que nos ocupa.

Además hay que tener en cuenta, que el régimen arancelario previo de los 10, era muy diferente del régimen vigente en los 15. En la UE(10) puede considerarse que el **arancel consolidado promedio** de importación para la P.A. 0803 00 19, resulta ser aproximadamente y como promedio un 36,85% ad valorem [*Esta cifra se ha obtenido como puede verse en el Cuadro nº 4, a partir de la relación entre lo teóricamente recaudado por aplicación de los aranceles consolidados vigentes en cada país de la UE(10) y el total importado en los mismos - incluidas reexportaciones desde la UE(15) para el periodo 01-03, que es el trienio previo a su adhesión a la UE*].

También debe señalarse que la entrada del producto es libre salvo dos contingentes arancelarios. Uno en Polonia de 33.000 Tm y otro en Hungría de 20.000. Teniendo ambos un arancel del 20%.

Si ahora tienen que adoptar el nivel arancelario equivalente al régimen vigente que se obtuvo para la UE(15) a un nivel **de 234,63 €/Tm.**, la diferencia entre ambos niveles (Ya que

el de la UE (10) para un precio CIF promedio de **441€/Tm equivaldría a un específico de 162,51 €/Tm.**) pudiera requerir, *si no se produjesen otras compensaciones en otros sectores*, el desarrollo de posibles negociaciones con terceros países en función del Artº XXIV-6 del GATT-94.

Lo lógico, si hubiese que pagar compensaciones, es que las mismas se negocien con carácter general, a no ser que no se encuentre forma de compensar a Terceros más que con el propio Sector del banano. En este caso se deberán tener muy en cuenta los intereses de la Producción interior y compensarla debidamente de la disminución de protección que pudieran entrañar dichas compensaciones.

A continuación pasamos a completar el estudio ya efectuado de la UE(15) con un análisis de la situación en la UE(10) que permita integrar ambas y obtener un resultado apropiado para la UE(25) que nos indique además como se podrían efectuar las compensaciones a terceros dentro del propio sector del banano, si no hubiese otro remedio, además de fijar su cuantía con objeto de conocer también el nivel de compensación que debería otorgarse a la Producción interior para mantener una situación de protección equivalente.

Este estudio tiene ahora la característica de un análisis actualizado en función de datos constatados y recibidos de la industria con carácter confidencial. Por ello, lo consideramos suficientemente consistente y fiable, para obtener una aproximación válida al nivel de arancel único que pudiera corresponder a la UE(25), a partir del 1 de Enero del 2006.

2. ANÁLISIS DE LAS CARÁCTERÍSTICAS EN LA UE(10)

2.1 Obtención de valores CIF promedio: Cuadro nº 5

Como puede verse se obtiene por simple cociente el precio medio CIF ***para el trienio 02-04 en la UE(10) que resulta ser de 441€/Tm.***

2.2. Obtención de los valores medios a nivel de precio interior en la UE(10)

Lo más sencillo hubiera sido disponer de los datos como los que teníamos en el caso de la UE(15). Pero no es así porque en este caso no se dispone de esta serie de datos refe-

rentes a los precios mayoristas. Sin embargo y aunque no tenemos los precios interiores, ***tampoco se trata aquí de hallar el nivel de un arancel equivalente, que conocemos y hemos podido calcular con exactitud.***

Aquí se trata de un problema diferente. Puesto que conocemos el precio medio CIF y el nivel arancelario medio podremos obtener, a partir de los anteriores un precio medio interno ponderado equivalente al precio mayorista de la UE(15). Para ello procederemos de la siguiente forma:

- Sabemos que el Precio Mayorista será igual al Precio CIF incrementado en el margen bruto del importador y el nivel de protección en frontera (equivalente al arancel más otros impuestos y cargas, si los hubiese) -El Precio CIF medio de la UE(10), según el párrafo anterior es de

$$441\text{€/Tm.}$$

- Hemos calculado el nivel arancelario medio de la UE(10) en el 36,85%. Trasladándolo a un específico el derecho por Tm sería de

$$36,85\% \times 441 = 162,51 \text{ €/Tm.}$$

- Estimamos que el beneficio bruto del importador es, al igual que asumimos en el análisis de la UE(15), aproximadamente igual al ***8,91% del precio de venta:***

Luego podemos formular a nivel de medias la siguiente igualdad matemática:

Precio CIF + Arancel promedio + Margen bruto = Precio Mayorista O sea:

$$441 + 162,51 + 8,91\% x = x$$

De donde X –Precio Mayorista Promedio para la UE(10) = 662,54 €/Tm.

3. EL EFECTO DE LA ADHESIÓN DE LA UE(10) A LA UE(15): RESULTADO PARA LA UE(25) Y COMPENSACIONES A TERCEROS PAÍSES: CUADRO Nº 6 RESULTADOS:

En el Cuadro nº 6 se presenta el resumen y la conclusión final del presente trabajo, según se explica a continuación:

-La primera fila, referente a la UE(15), con sus precios CIF, Interiores o Mayoristas, y el Nivel de Protección, proviene del estudio anterior realizado sobre la UE(15).

-La segunda fila, con sus cifras equivalentes a las de la primera surge del presente análisis.

-Finalmente los precios medios ponderados de la UE(25) a nivel CIF y Mayorista surgen de la integración ponderada de las dos cifras previas:

$$\text{Precios CIF [Valor total trienio-5.682.084- } \div \text{ Cantidad-9.398.095]} = 605$$

-Precio Mayorista UE(25) :

$$\begin{aligned} \text{Total Valor UE(25)} &= [\text{UE(15)Q} \times \text{P} = \text{Valor UE(15)}] + [\text{UE(10)Q} \times \text{P} = \text{Valor UE(10)}] = \\ &= [7.789.006 \times 958] + [1.609.089 \times 662,54] = \\ &= 7.461.867.748 + 1.066.085.826 = \\ &= 8.527.953.574 \end{aligned}$$

$$\text{Cantidad total Trienio UE(25)} = 9.398.095 \text{ t}$$

Precio Mayorista promedio UE(25) = Total Valor Trienio UE (25) ÷ Cantidad total trienio

$$914,07 = 8.527.953.574 \div 9.398.095$$

Luego el nivel de protección equivalente para la UE(25), aplicando la formula antes reseñada será de :

$$\begin{aligned} 914,07 - 605 &= 309,07 \\ 309,07 - 8,91\% \times 914,07 &= 227,63 \text{ €/Tm} \end{aligned}$$

Ella significa una mejora de $234,63 - 227,63 = 7 \text{ €/Tm}$ sobre el nivel del arancel equivalente para la UE(15), y una adecuada compensación a Terceros países, en paralelo con la que correspondería a la Producción interior.

4. COMPENSACIONES A TERCEROS PAÍSES: CÁLCULO Y DETERMINACIÓN

Estimando que es útil, como complemento del estudio sobre el Arancel único para el plátano o banano en la UE(25) calcular también las compensaciones por el Artº XXIV-6 he realizado el cálculo que se recoge en este punto.

-El arancel equivalente al Régimen actual de banano en la UE(15), según se ha demostrado es de 234,63 €/Tm. Además la importación promedio del plátano dólar en la UE(15) en el trienio 02-04 ha sido de 2.596.335 Tms.

-El arancel promedio consolidado de la UE(10) ha sido de 36,85% ad-valorem equivalente a un específico de 162,51 €/Tm. Y la cantidad de importaciones promedio netas de banano-dólar puede estimarse en 536.363Tm (1.609.089 tm ÷ 3 años).

Por tanto la pérdida máxima anual que pudieran sufrir los exportadores del área del dólar por el aumento de arancel desde 162,51€ a 234,63€ sería de: $72,12 \times 536.363 = 38,68$ **Millones de Euros. (En valor de recaudación teórica de Aduanas)**

Para transformar la Cifra de 38,68 Mills. de € de recaudación de Aduanas a compensar, en Valor comercial a compensar, se realizaría la siguiente operación: $38,68 \times 100$ dividido por $37,62$ ($227,63 \times 100 \div 605 = 37,62$) = **102,82 Mills. de Euros en Valor Comercial de Plátano-banano.**

III. ANEXOS

CUADRO 1. IMPORTACIONES A LA UE(15) DE BANANO PROCEDENTE DEL ÁREA DÓLAR

Destino	2002			2003			2004			Trienio		
	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)
<i>Austria</i>	2.539	1.757	692	1.085	413	381	989	395	399	4.613	2.565	556
<i>Bélgica</i>	774.887	512.200	661	785.217	585.772	746	855.573	765.738	895	2.415.677	1.863.710	772
<i>Dinamarca</i>	8.316	4.632	557	7.116	3.814	536	7.760	3.500	451	23.192	11.946	515
<i>Finlandia</i>	9.883	6.740	682	10.766	6.546	608	13.761	8.532	620	34.410	21.818	634
<i>Francia</i>	1.026	3.608	3.517	1.710	3.878	2.268	5.307	4.309	812	8.043	11.795	1.466
<i>Alemania</i>	677.228	420.559	621	684.436	412.030	602	650.686	374.144	575	2.012.350	1.206.733	600
<i>Grecia</i>	44.323	34.040	768	44.184	28.720	650	48.424	32.977	681	136.931	95.737	699
<i>Irlanda</i>	42.529	24.156	568	32.380	15.640	483	32.678	15.130	463	107.587	54.926	511
<i>Italia</i>	458.300	260.773	569	475.365	259.074	545	478.348	251.611	526	1.412.013	771.458	546
<i>Luxemburgo</i>	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<i>Holanda</i>	4.571	2.249	492	6.204	2.662	429	7.469	5.191	695	18.244	10.102	554
<i>Portugal</i>	121.436	66.790	550	115.711	57.277	495	119.473	56.511	473	356.620	180.578	506
<i>España</i>	17.552	8.653	493	20.051	9.163	457	18.417	8.196	445	56.020	26.012	464
<i>Suecia</i>	106.502	103.200	969	104.951	88.684	845	102.297	77.950	762	313.750	269.834	860
<i>Reino Unido</i>	292.163	159.229	545	289.652	138.743	479	307.741	147.100	478	889.556	445.072	500
Total	2.561.255	1.608.586	628	2.578.828	1.612.416	625	2.648.923	1.751.284	661	7.789.006	4.972.286	638

Fuente: Comisión Europea. Base de datos de Comercio Exterior COMEXT. Datos correspondientes al código NC 0803 00 19 "Plátanos frescos, exceptuado plátano hortaliza"

CUADRO 2. PRECIOS MAYORISTAS EN LA UE(15) DEL BANANO DEL ÁREA DÓLAR

Miembro	Q=Cantidades importadas (tm)			P _m =Precio mayorista (€/tm)			Media Pon-
	Q ₀₂	Q ₀₃	Q ₀₄	P _{m 02}	P _{m 03}	P _{m 04}	derada $\frac{\sum_{02-04} P_m Q_i}{\sum_{02-04} Q_i}$
Alemania	677.228	684.436	650.686	973	910	933	939
Austria	2.539	1.085	989	1.038	1.063	1.054	1.047
Bélgica	774.887	785.217	855.573	1.059	1.082	1.146	1.097
Dinamarca	8.316	7.116	7.760	900	840	827	857
España	17.552	20.051	18.417	793	775	757	775
Finlandia	9.883	10.766	13.761	1.108	1.092	1.059	1.083
Francia	—	1.710	5.307	—	808	841	833
Grecia	44.323	44.184	48.424	747	846	849	815
Holanda	4.571	6.204	7.469	1.014	932	965	966
Irlanda	—	32.380	32.678	—	1.222	1.187	1.204
Italia	458.300	475.365	478.348	930	890	874	898
Luxemburgo	—	—	—	—	—	—	—
Portugal	121.436	115.711	119.473	800	782	755	779
Reino Unido	292.163	289.652	307.741	927	773	810	836
Suecia	106.502	104.951	102.297	908	803	867	860
UE(15)	2.517.700	2.578.828	2.648.923	970	936	967	958

Fuente: Precios: Comunicaciones de los Estados Miembros del precio mayorista del plátano según origen.
Cantidades: Véase Cuadro 1.

CUADRO 3. PORCENTAJE DE BENEFICIOS SOBRE INGRESOS NETOS EN LAS PRINCIPALES EMPRESAS IMPORTADORAS DE PLÁTANO A LA UE (Millones de dólares)

		Chiquita	Dole	Del Monte	Fyffes	Total
2004	Ingresos netos	3.071,5	5.316,2	2.906,0	2.669,2	13.962,9
	Beneficios	55,4	134,4	139,2	117,8	446,8
	%	1,8%	2,5%	4,8%	4,4%	3,2%
2003	Ingresos netos	2.613,5	4.773,1	2.486,8	2.177,0	12.050,4
	Beneficios	99,2	83,9	226,4	81,0	490,5
	%	3,8%	1,8%	9,1%	3,7%	4,1%
2002	Ingresos netos	1.586,3	4.392,0	2.090,5	1.736,5	9.805,3
	Beneficios	-384,6	36,3	195,2	64,4	-88,7
	%	-24,2%	0,8%	9,3%	3,7%	-0,9%
Trienio	Ingresos netos	7.271,3	14.481,3	7.483,3	6.582,7	35.818,6
	Beneficios	-230,0	254,6	560,8	263,2	848,6
	%	-3,2%	1,8%	7,5%	4,0%	2,4%

Fuente: Informes de las compañías a la U.S. Securities and Exchange Commission obtenidas el 11-08-2005 en www.sec.gov, excepto en el caso de Fyffes, en el que se ha tomado de los informes a los accionistas 2004, 2003 y 2002

CUADRO 3 bis. PORCENTAJE DE BENEFICIOS SOBRE INGRESOS NETOS EN LAS PRINCIPALES EMPRESAS IMPORTADORAS DE PLÁTANO A LA UE (Millones de dólares)

		Chiquita	Dole	Del Monte	Fyffes	Total
2004	Ingresos netos	3.071,5	5.316,2	2.906,0	2.669,2	13.962,9
	Beneficios	55,4	134,4	139,2	117,8	446,8
	%	1,8%	2,5%	4,8%	4,4%	3,2%
2003	Ingresos netos	2.613,5	4.773,1	2.486,8	2.177,0	12.050,4
	Beneficios	99,2	83,9	226,4	81,0	490,5
	%	3,8%	1,8%	9,1%	3,7%	4,1%
2002	Ingresos netos		4.392,0	2.090,5	1.736,5	8.219,0
	Beneficios		36,3	195,2	64,4	295,9
	%		0,8%	9,3%	3,7%	3,6%
Trienio	Ingresos netos	5.685,0	14.481,3	7.483,3	6.582,7	34.232,3
	Beneficios	154,6	254,6	560,8	263,2	1.233,2
	%	2,7%	1,8%	7,5%	4,0%	3,6%

Fuente: Informes de las compañías a la U.S. Securities and Exchange Commission obtenidas el 11-08-2005 en www.sec.gov, excepto en el caso de Fyffes, en el que se ha tomado de los informes a los accionistas 2004, 2003 y 2002. Se han omitido del cálculo los años con pérdidas (véase cuadro anterior)

CUADRO 4.1: IMPORTACIONES A LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS DE BANANO PROCEDENTE DEL ÁREA DÓLAR POR DESTINO.

Estado Miembro	2001			2002			2003			Trienio		
	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)
Chipre	789	559	708	936	716	765	834	530	636	2.559	1.805	705
República Checa	93.635	45.196	483	100.332	52.938	528	108.111	45.608	422	302.078	143.742	476
Estonia	9.260	4.669	504	9.053	4.784	529	12.159	5.314	437	30.471	14.768	485
Hungría	64.234	11.440	178	63.854	23.844	373	72.715	30.808	424	200.803	66.092	329
Lituania	23.159	10.919	471	17.089	8.738	511	21.971	8.448	385	62.219	28.105	452
Letonia	14.931	7.287	488	13.898	7.683	553	18.538	7.522	406	47.366	22.492	475
Malta	6.975	3.226	463	6.946	3.174	457	6.568	2.420	368	20.488	8.820	430
Polonia	269.941	122.506	454	240.104	114.971	479	259.925	98.011	377	769.970	335.487	436
Eslovenia	26.489	12.736	481	27.700	13.590	491	33.624	13.399	399	87.813	39.726	452
Eslovaquia	49.676	23.472	473	47.973	23.476	489	52.591	20.641	392	150.240	67.589	450
Total	559.089	242.009	433	527.885	253.913	481	587.035	232.702	396	1.674.008	728.624	435

Fuente: Comisión Europea. Base de datos de Comercio Exterior COMEXT. Datos correspondientes al código NC 0803 00 19 "Plátanos frescos, exceptuado plátano hortaliza"

CUADRO 4.2: ARANCEL CONSOLIDADO PARA LOS 10 NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

<i>Estado Miembro</i>		<i>Arancel Ad-valorem</i>		<i>Arancel Específico (000 €/tm)</i>	<i>Importaciones</i>			<i>Derecho recaudado</i>			ARANCEL PROMEDIO
		<i>In-quota</i>	<i>Ex-quota</i>		<i>In-quota</i>	<i>Ex-quota</i>	<i>Valor</i>	<i>Ad-valorem</i>	<i>Específico</i>	<i>Total</i>	
<i>Polonia</i>	51%	20%	51%		99.000	670.970	335.487	157.712		157.712	
<i>República Checa</i>	0%		0%			302.078	143.742	-		-	
<i>Hungría</i>	20%	20%	20%			200.803	66.092	13.218		13.218	
<i>Eslovaquia</i>	0%		0%			150.240	67.589	-		-	
<i>Eslovenia</i>	2%		2%			87.813	39.726	795		795	
<i>Lituania</i>	5%		5%			62.219	28.105	1.405		1.405	
<i>Letonia</i>	50%		50%			47.366	22.492	11.246		11.246	
<i>Estonia</i>	20%		20%			30.471	14.768	2.954		2.954	
<i>Malta</i>	40% + 1500 Lm/t		40%	3,64		20.488	8.820	3.528	74.578	78.106	
<i>Chipre</i>	30% + 570 C£/t		30%	0,99			2.559	542	2.534	3.075	
Total UE(10)					99.000	1.575.008	728.626	191.399	77.111	268.510	36,85%

Fuente: Comisión Europea y elaboración propia

CUADRO 5. IMPORTACIONES A LA UE(+10) DE PLÁTANO PROCEDENTE DEL ÁREA DÓLAR POR ORIGEN.

Origen	2002			2003			2004			Trienio		
	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)
Chipre	936	716	765	834	530	635	248	174	702	2.018	1.420	704
República Checa	100.332	52.975	528	106.296	48.684	458	96.461	51.028	529	303.089	152.687	504
Estonia	9.053	4.780	528	12.159	5.313	437	10.716	6.215	580	31.928	16.308	511
Hungría	63.854	23.818	373	72.715	30.831	424	58.525	27.273	466	195.094	81.922	420
Lituania	17.089	8.732	511	21.971	8.459	385	26.182	10.787	412	65.242	27.978	429
Letonia	13.898	7.686	553	18.538	7.526	406	13.768	6.278	456	46.204	21.490	465
Malta	6.946	3.174	457	6.618	2.442	369	3.353	1.371	409	16.917	6.987	413
Polonia	240.104	115.010	479	259.925	97.992	377	214.675	81.362	379	714.704	294.364	412
Eslovenia	27.700	13.601	491	33.624	13.382	398	41.720	17.898	429	103.044	44.881	436
Eslovaquia	47.973	23.459	489	52.591	20.616	392	30.285	17.686	584	130.849	61.761	472
Total	527.885	253.951	481	585.271	235.775	403	495.933	220.072	444	1.609.089	709.798	441

Fuente: Comisión Europea. Base de datos de Comercio Exterior COMEXT. Datos correspondientes al código NC 0803 00 19 "Plátanos frescos, exceptuado plátano hortaliza"

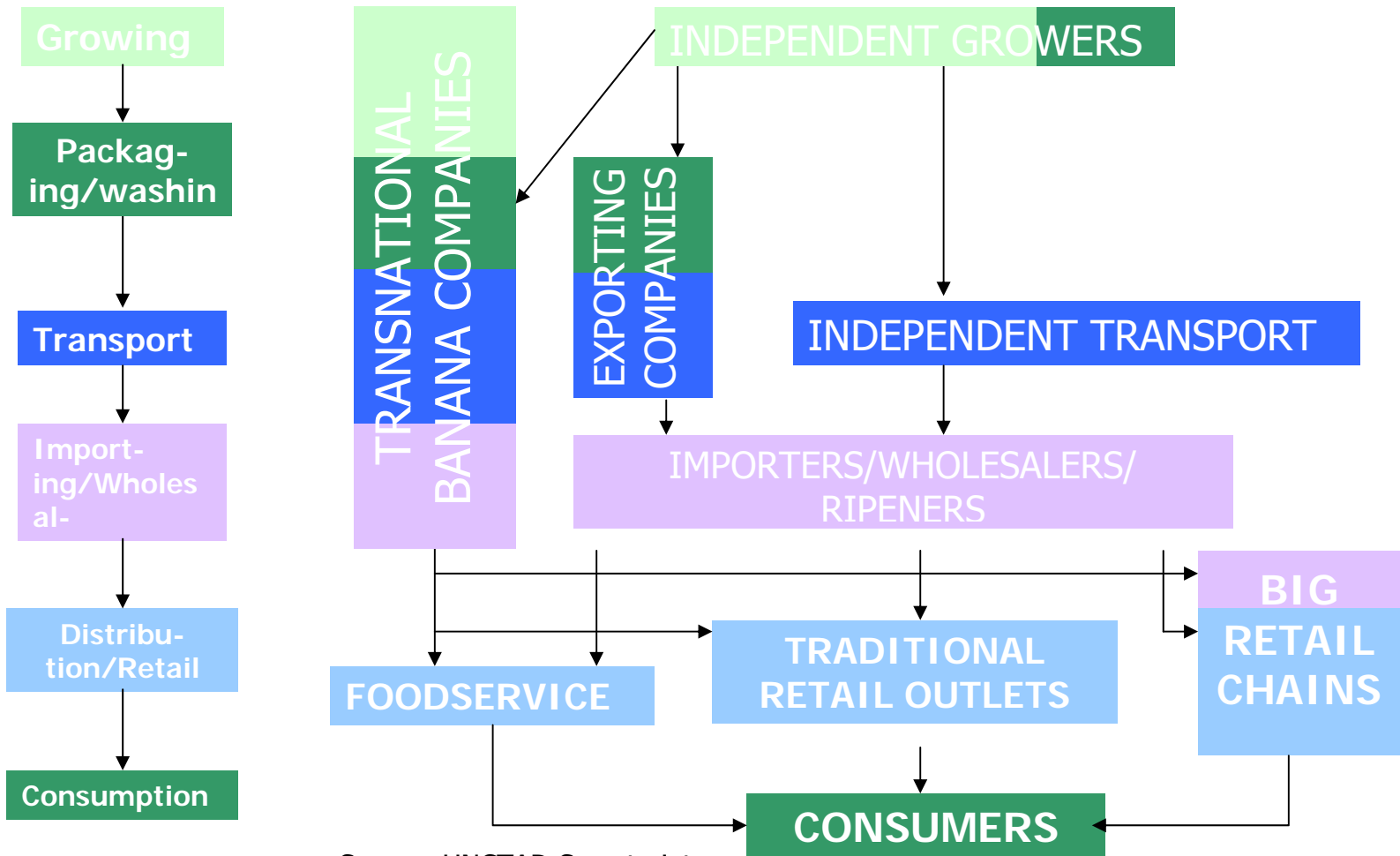
CUADRO 6: RESULTADOS

	<i>Precio CIF €/tm</i>	<i>Cantidad tm</i>	<i>Valor 000€</i>	<i>Precios Mayoristas €/tm</i>	<i>Nivel de Protección €/tm</i>
<i>UE (15)</i>	638	7.789.006	4.972.286	958	234,63
<i>UE (+10)</i>	441	1.609.089	709.798	662,54	162,51
UE (25)	605	9.398.095	5.682.084	914,07	227,63

CUADRO 7. ESTRUCTURA DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL BANANO (División de productos básicos UNCTAD)

STAGES

AGENTS



Source: UNCTAD Secretariat